



CHACO

LEY 3817-G
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Día Provincial de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones.
Sanción: 03/05/2023; Boletín Oficial 31/05/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Artículo 1°: Institúyese como día Provincial de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones el 26 de junio de cada año en coincidencia con el Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y abuso de Drogas.
- Art. 2°: Establécese la última semana del mes de junio como "Semana Provincial de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones".
- Art. 3°: Incorpórase al calendario Provincial el Día de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones.
- Art. 4°: Dispónese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluya, en los contenidos curriculares de todos los niveles de establecimientos escolares tanto de Gestión Estatal, Privada, Social y Comunitaria la visibilización de este día y semana, a fin de concientizar sobre la importancia de prevenir el consumo problemático y las adicciones.
- Art. 5°: Promuévase la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, entidades religiosas, instituciones deportivas y recreativas, entre otras, que son especializadas o con trayectoria sólida y probada en la materia, propiciando campañas de difusión, información y asesorías comunitarias en áreas de desempeño territorial, en el marco de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente ley.
- Art. 6°: Realícese en todo el territorio de la Provincia la difusión masiva de campañas públicas de visibilización, prevención y concientización relativas al consumo problemático y adicciones mediante publicidad gráfica en la vía pública, por los medios masivos de comunicación audiovisual, prensa y redes sociales, con el fin de ayudar, salvar y mejorar la calidad de vida de la población.
- Art. 7°: La campaña de difusión prevista en el artículo antes mencionado deberá traducirse en las lenguas oficiales de la Provincia, Qom, Moqoit y Wichí, establecidas por ley 1848-W, como también en lenguas de señas Argentinas y sistema braille.
- Art. 8°: Será Autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el/los organismo/s que en el futuro los reemplacen.
- Art. 9°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.
- Art. 10°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

GAMARRA - CUESTA